

Hacia un corpus total de traducciones medievales en la Península Ibérica

Julio César Santoyo
(Universidad de León)

Al repasar la ya larga historia de la traducción en el medievo peninsular, el lector no puede menos de pensar que se le está ofreciendo una imagen parcial del panorama traductor. Y no porque haya voluntad expresa de hacerlo, sino porque aún se está lejos de disponer de una visión global de lo que fue el quehacer traductor a lo largo de esos mil años de historia.

Mi propósito en estas páginas no es otro que el de ampliar esa imagen, extender el marco de la actividad traductora a los varios ámbitos en que se desarrolló, cada uno de los cuales conforma un *corpus* de características particulares tanto en aspectos textuales y paratextuales como en estrategias de traducción.

Corpus # 1: Libros

En la crónica universal de la traducción el acento se ha venido situando sobre '*el libro*', de no importa qué naturaleza y autor (tratados de la más diversa condición, firmados o anónimos: narrativos, religiosos, técnicos, científicos, históricos, poéticos, hagiográficos, polémicos, catequísticos, didáctico-morales, etc.). Y tanto más notable y trascendente, y tanto más estudiada cualquier traducción, cuanto más destacado el autor y el original del que deriva. Lo cual es esperable. Son cientos -literalmente- los estudios de las versiones que a una lengua u otra ha tenido la obra de Shakespeare, como son cientos los estudios publicados sobre traducciones del '*libro*' por excelencia, la Biblia, o sobre las versiones a distintos idiomas de las obras de Marco Polo, Cervantes, Darwin o Tito Livio. Sin duda, son las traducciones de esta naturaleza las que más han incidido en el desarrollo de la cultura y el saber, al menos en Occidente, y quizá por ello las únicas que han merecido el interés de la posteridad. Lo que Lesley-Ann Chang (19) ha escrito de los siglos XIII y XIV en Francia ("the source-texts that were translated were usually chosen because of the wealth of knowledge they were thought to provide [...]; translations were supposed to make the wisdom of such thinkers as Aristotle accesible to a wider target audience than the privileged few who already had some mastery of Latin") puede por extensión aplicarse a otros muchos siglos, naciones y pares de lenguas, y desde luego a todo el medievo europeo. Recuérdese la frase del rey Alfredo en Inglaterra, a finales del siglo IX, cuando reconoce en el prólogo a su versión de *Cura Pastoralis* que "it seems better to me [...] that we too should turn into the language that we all can understand certain books which are the most necessary for all men to know," libros que en su caso fueron, entre otros, los *Soliloquios* de san Agustín, la *Consolación de la Filosofía*, de Boecio, la *Historia contra paganos*, de Paulo Orosio, o la *Historia ecclesiastica gentis anglorum*, de Beda el Venerable. Y, por supuesto, puede también aplicarse, sin la menor reserva, al medievo de la Península Ibérica. No se trata de opiniones personales, porque lo cierto es que lo hasta ahora dicho tiene más de axiomático que de opinable.

De hecho, los libros traducidos son los únicos que 'cuentan' a la hora de compilar cualquier historia de este arte y oficio, y desde luego las historias parciales de la traducción hasta ahora escritas sólo contienen alusiones muy menores a otros tipos de textos, tal vez, como escribe David Romano (1991-92, 222), porque la actividad libresco de los traductores medievales "trascendía [...] del momento y lugar de su realización, y los resultados de su actividad corrían fuera de sus naciones [...], en manuscritos, que suelen tener vida más viajera que los documentos."

Por lo que respecta a la Península Ibérica, un somero repaso bibliográfico no hace sino confirmar lo arriba apuntado. Basten algunos ejemplos recientes:

En el volumen misceláneo *Essays on Medieval Translation in the Iberian Peninsula*, compilado por Tomás Martínez Romero y Roxana Recio (Castellón: Univ. Jaume I / Omaha: Creighton Univ., 2001), las diversas colaboraciones estudian aspectos particulares de las traducciones castellanas y/o catalanas de Valerio Máximo y sus comentaristas, de la *Chirurgia Magna* de Lanfranco de Milán, de las *Vidas y costumbres de los viejos filósofos*, de la *Vita Christi* de Francesc Eiximenis, del *Epitoma de rei militaris* de Vegetio, etc.

Dos años antes se había publicado el volumen, también misceláneo, *Traducir la Edad Media*, compilado por Juan Paredes y Eva Muñoz (Granada: Univ. de Granada, 1999): los distintos autores tratan en él de las versiones de las novelas de Chrétien de Troyes, de la *Divina Comedia*, del *Roman de Thèbes*, de la *Historia de Clamades y Clarmonda*, etc.

Si el lector se detiene a hojear el admirable *Repertorio de traductores del siglo XV*, de Carlos Alvar y José Manuel Lucía Megías (Madrid: Ollero y Ramos, 2009), hallará en él, entre toda una inacabable pléyade de autores y títulos traducidos, a Vasco Ramírez de Guzmán y la *Guerra de Yugurta* de Salustio, Juan Alfonso de Logroño y las *Contemplaciones sobre el rosario de nuestra Señora historiadadas* de Gaspar Gorricio de Novara, Pero Díaz de Toledo y el *Axiochus* pseudo-platónico, fray Diego López de Toledo y los *Comentarios de Gayo Julio César*, Juan Alfonso de Zamora y los *Hechos y dichos memorables* de Valerio Máximo, Juan de Cuenca y su versión desde el portugués de la *Confessio amantis* de John Gower..., y todo un largo etcétera.

El año 2008 Elisa Borsari presentó en la universidad de Alcalá de Henares su tesis doctoral, dirigida por Carlos Alvar; el título de la tesis reflejaba bien, y resumía, el contenido de los dos gruesos tomos: *Catálogo de traducciones anónimas al castellano de los siglos XIV al XVI, en las bibliotecas de España, Italia y Portugal*. Tuve el privilegio de formar parte del tribunal que juzgó esa tesis y hoy puedo hojear su amplísima relación de traducciones, todas anónimas, de obras, *libros*, de Benoît de Sainte-Maure, Flavio Josefo, Benvenuto de Imola, Boccaccio, Guy de Chauliac, Jacobo de Vorágine, Francesc Eiximenis, Brunetto Latini, Paladio..., ¿para qué seguir?

A su vez, buena parte de las tesis doctorales sobre traducciones medievales presentadas los últimos años lo han sido sobre *libros*. No pretendo hacer un relación completa de tales trabajos; basten tres muestras, las tres de traducciones catalanas: 1. Sadurní Martí: *La traducció catalana medieval del Commentarium in septem psalmos penitenciales d'Innocenci III*, Univ. de Barcelona, 1998; 2. Alexandre Bataller Català: *Les traduccions catalanes del Liber de moribus hominum...*, de *Jacobus de Cessulis*, Univ. de Valencia, 2001; 3. Montserrat Ferrer: *La traducció catalana medieval de les Dècades de Titus Livi*, Univ. Autònoma de Barcelona, 2010.

De tales u otros libros traducidos mucho se ha escrito y mucho se seguirá escribiendo. Es lógico, y explicable. Pero ante tales relaciones, uno no puede menos de preguntarse si son los *libros* el único corpus de traducciones medievales peninsulares con el que cabe contar. Y la respuesta, desde ya, es *no*: porque el panorama traductor se le antoja al observador mucho más completo, y complejo, que el de los solos *libros* traducidos.

Corpus # 2: Documentos

La traducción de índole diaria, estrictamente práctica en su misma cotidianidad, y casi siempre anónima, apenas ha atraído nunca la atención del estudioso: pueden repasarse en vano, por ejemplo, obras anteriores en el tiempo a las arriba citadas, como *Traducciones*

y traductores en la Península Ibérica (1400-1550), de Peter Russell (1985), *The True Interpreter: A History of Translation Theory and Practice in the West*, de Louis G. Kelly (1979), o *Interpretatio: Language and Translation from Cicero to Tytler*, de Frederick M. Renner (1989). Tan exclusivamente se han centrado los focos de luz sobre el libro que lo que no es libro ha quedado prácticamente oscurecido.

Y, sin embargo, la traducción en cualquiera de sus variantes se extendió en la Edad Media, entre los siglos VIII y XV, a ámbitos mucho más amplios que los puramente librescos, ámbitos casi todos de carácter pragmático, puntual e inmediato, lo que equivale a decir que se hallaba presente también casi a diario en la escuela, en la iglesia, en la corte, en las notarías y escribanías, en los monasterios, juzgados, rutas de peregrinación, puertos, chancillerías, relaciones internacionales y transfronterizas... Esas formas 'prácticas' o cotidianas de traducción no han quedado, desde luego, tan bien documentadas como la de las traducciones de carácter 'cultural', según la dicotomía del propio David Romano (1991-92, 217), pero no por ello merecen el silencio historiográfico que hasta ahora las ha envuelto.

En el reducido marco geográfico de la Península Ibérica, por ejemplo, los muy numerosos testimonios medievales de la práctica cotidiana de la traducción que hoy pueden recogerse tienden todos a demostrar que se trataba de un factor consuetudinario, habitual al menos desde finales del siglo X. La práctica diaria de la traducción de textos litúrgicos o religiosos en la catequesis de los fieles cristianos, práctica que las glosas silenses y emilianenses inauguran en la Península, venía ya de muy atrás en toda Europa, posiblemente desde comienzos del siglo VII. En cuanto a la Península Ibérica, ya Peter Russell reconoce (34) que “no es preciso insistir en el hecho de que un [religioso medieval]... tendría mucha práctica en traducir del latín a la lengua vernácula como función necesaria de su vida cotidiana.”

Pero al margen de ese ámbito concreto, hay otros muchos en los que la traducción fue durante todo el medievo un instrumento frecuente de comunicación entre partes, circunstancia que, en cambio, muy rara vez se ha tenido en cuenta. Los ejemplos abundan ya durante el siglo XIII, y se multiplican a lo largo del XIV y XV. De los del siglo XIII doy aquí únicamente una brevisima relación, tan solo a guisa de muestrario:

Ca. 1225: Lope Díaz de Haro, señor de Vizcaya, otorga fuero breve a la villa de Bermeo, que reproduce en versión romance el fuero de Logroño; el texto, en Iturriza, 508-511, apénd. n° 46 // 1232: Conquistada Mallorca por Jaime I de Aragón, se procede al *repartimiento* de las tierras de la isla entre los nuevos dueños; en julio de ese año el escribano real Pedro de Meliό redacta el documento que hace oficial tal reparto, que se conserva en tres distintas versiones: latín, catalán y árabe // 1241: Fernando III concede a la ciudad de Córdoba el *Forum Iudicum*: la concesión “iba acompañada por la disposición siguiente, dictada en Toledo el 8 de abril de 1241: 'Statuo et mando quod Liber Iudicum, quod ego misi Cordubam, translatur in vulgarem, et vocetur Forum de Corduba'”[‘dispongo y mando que el Libro Juzgo que yo envié a Córdoba se traduzca a la lengua vulgar y se denomine Fuero de Córdoba’] // 1253: En 1210 se había firmado un acuerdo, redactado en latín, entre los monasterios de Sahagún y de San Pedro de las Dueñas (León), que venía a resolver una disputa sobre competencias en la elección de cargos; cuarenta y tres años después, en 1253, Alfonso X ordena que esa concordia se traduzca al castellano: “porque las duennas e tod omne las pudiesse entender mandelas tornar en romanz, en esta guisa” // 1256: Poco tiempo después, en julio de 1256, el mismo Alfonso X otorgaba un privilegio a la ciudad de Palencia por el que confirmaba su fuero de 1181; el privilegio reproduce el contenido del fuero latino de 1181, pero ahora ya en *traducción romance*, que se aprovecha además para ampliar con nuevas disposiciones // 1259: Varios arzobispos conceden indulgencias a cuantos ayuden a la construcción de un

puente en Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) para el paso de los peregrinos a Santiago de Compostela; con posterioridad a esa fecha el documento latino se traduce al castellano; al término del texto traducido: “Et yo Pero Yuañez de Orduña canonigo de la Calçada e de Valpuesta [...] fiz scriuir este traslado tornandolo de latin en rromanze e examinandolo punto por punto parte por parte e letra por letra segunt el priuilegio mesmo bien e diligentemente” // Ca. 1260: Salomón de Tortosa, judío de Barcelona, hace testamento en Lérida con una doble redacción, en hebreo y en latín; el 6 de junio de 1263 Jaime I confirma las disposiciones testamentarias de Salomón “in duobus instrumentis, quorum unum est scriptum littera latina [...] et aliud est littera eybrayca scriptum” // 1261: Se recopilan en latín “els Furs de València,” y el mismo año Jaime I ordena que se traduzcan a la lengua común, el *romanç* valenciano, como el propio texto deja claro en más de una ocasión: “Aquest fur splanà e arromançà lo senyor rey”; el colofón detalla la fecha y autores de la versión: “Guillermus et Vitalis, illorum Bernardusque sodalis translatauerunt hos foros, et redigerunt in linguam planam legaliter atque romanam” // 1272: En Huete (Cuenca) Alfonso Pérez de Toledo y Vasco Gómez traducen para Alfonso X, del árabe al castellano, cinco cartas del rey de Marruecos, Aben Yusuf, dirigidas una de ellas al infante don Felipe y las otras cuatro a sendos miembros de la nobleza opuesta al monarca; tradujeron asimismo otras cuatro cartas de Aldulhay, hijo de Aben Yusuf, para el infante don Felipe y otros nobles // 1272: Millán Pérez de Ayllón, escribano de Alfonso X, recibe el encargo real de traducir al castellano (y ampliar) el fuero de Alcaraz: “*que faga romançar este fuero e ponga e mejore en el todas aquellas leyes que los mensajeros del conçejo de Alcaraz entendieren que eran mas a su pro*” // Samuel Abenmenassé, judío valenciano, alfaquín de Pedro el Grande, recibe el 13 de febrero de 1279 en Barcelona el nombramiento vitalicio de escribano mayor de cartas árabes, es decir, traductor al romance de la correspondencia recibida en árabe y redactor de documentación en esa lengua (Romano 1956, 284): “Nos Petrus [...], concedimus vobis, fideli nostro Samuelli, filio Abraham Bonnemaiz, in vita vestra alfaquimatum nostrum et scribaniam nostram de aravico, ita quod vos in vita vestra sitis alfaquimus et fisicus noster et de domo nostra et scriptor noster maior de arabico dum bene et legaliter vos in ipsis officiis habeatis”; el 30 de abril del año 1282 Pedro III de Aragón remitía a este Samuel el pacto recién firmado con Mahomet II, rey de Granada, que iba redactado por parejo en latín y en árabe: “ii. kalendas madii anno Domini m.cc.l.xxx. secundo tradidimus Samuelli alfaquimo cartam pacis Regis Granate latine et arabice scriptam” // 1284, febrero: En Barcelona, el infante de Aragón Alfonso [el Liberal] nombra al alfaquín Bondavid Bonsenyor su escribano personal y lector de árabe, para cuando el infante precisara “facere scribi litteras in arabico vel facere legi” // 1287, 6 de junio: Lope Díaz de Haro, señor de Vizcaya, y su hijo Diego López, otorgan el '*fuero de francos*' a la villa de Lanestosa, Vizcaya, versión romanceada del fuero de Logroño // 1296, 23 de febrero: Bartolomé de Uceda concluye el traslado del latín al romance castellano del fuero de Alcaraz, Albacete // 1296, 14 de mayo: El monarca aragonés Jaime II envía a Francesc Despí ante el rey de Granada Muhammad II con la misión de renovar un anterior tratado de paz: “el resultat d'aquesta ambaixada va ser la firma d'un nou tractat de pau, el text castellà del qual està signat a Oriola per Jaume II, i l'àrab, per la seva part, està signat a l'Alhambra de Granada pel rei esmentat” (Del Estal 1997, 188) // 1298: “Mahomat Abenguabarrig, alcadí de la morería de Valencia, traduce con el judío valenciano Sammuel Abenvives la carta de población de la Vall d'Alfàndec o Vall digna [...], del árabe al catalán” (Barceló, 147) // 1299: En el año 974 el conde Garci Fernández dio fuero a Castrojeriz (Burgos), fuero que en 1299 fue romanceado para uso de los clérigos de la villa: el 20 de mayo de ese mismo año Fernando IV confirmaba en Burgos esa versión castellana; la causa directa de la traducción consta explícita en el propio texto de la confirmación real: “Et agora los canonigos, e los clerigos de hi de Castro

Xeriz, por razon que el dicho privilegio es en latin, e no lo pueden los legos entender, pidieronnos merced que los mandasemos desto dar privilegio romanizado, porque los legos qualquier que quisien ver quel pudiesen mejor leer, o entender.”

Las traducciones cotidianas de documentos de toda naturaleza, sobre todo del latín al romance (pero también, en el sur y levante peninsular, del árabe al romance), siguió siendo práctica habitual a lo largo y ancho de los siglos XIV y XV; de otros muchos ejemplos de tales traducciones en este mismo siglo XIII, y en los dos siguientes, hallará el lector más amplia relación en *La traducción medieval en la Península Ibérica*, y a ese libro mío remito.

La razón última, y con frecuencia única, de cualquier traducción documental del latín era evidente: no lo entendían ya ni las clases superiores ni mucho menos el pueblo llano; todos, incluida buena parte del propio clero, procuraban disponer en romance de los textos que se consideraban importantes por cuanto los escritos en latín quedaban fuera de su comprensión. Las mismas circunstancias que en Castrojeriz vuelven a darse en un caso extremadamente claro y textualmente revelador, localizado esta vez en la ciudad de León:

1378, 4 de marzo: Alfonso Pérez, canónigo del monasterio de San Isidoro, solicita dos traslados de “quatro cartas en latin escriptas en pergamino de cuero” otorgadas ciento cincuenta años antes al monasterio por Alfonso IX, en las que se ratifican varios derechos sobre la villa de Pinos, donada a la colegiata por el monarca a comienzos del siglo. En la primera parte del documento se transcriben los cuatro originales latinos; en la segunda, se incluye la traducción castellana de las escrituras previas “*por quanto [estas] eram en latin et eram por ende oscuras de entender.*” Y como el canónigo manifestara que pretendía “enbiar mostrarlas en algunas partes do se entendia aprouechar dellas,” por dos veces repite el documento que este eclesiástico “*pedia et pedio que [el notario] las mandasse tornar et interpretar fielmente de latin a romance,*” y que “*a petition del dicho prouisor mando [el notario] tornarlas et interpretarlas fielmente de latin a romance.*” Y prosigue el documento: “*El tenor de la qual interpretacion fecha fiel miente dellas et cada vna dellas, commo dicho es, es este que se sigue*” (Domínguez, 360-362).

“Eran en latin et eran por ende oscuras de entender.” La frase merece repetirse, porque ella sola justifica tanta traducción documental como estos siglos registran, particularmente entre latín y castellano.

Como ya venía ocurriendo desde principios del siglo anterior, en el sur y levante de la Península las necesidades diarias de traducción, particulares u oficiales, derivaban, además, de un uso extendido del árabe que había que poner en relación con el recién llegado romance, fuera este castellano, aragonés o catalán. Nada extraña, pues, la constante presencia en el quehacer diario de esas tierras de trujamanes de árabe, profesionales o simples ‘voluntarios’, de fe cristiana, judía o musulmana, que desarrollaban su tarea sin más oficio ni preparación que el conocimiento de ambas lenguas, algarabía y romance, un conocimiento que no siempre, ni mucho menos, llegaba a ser todo lo adecuado que cabría desear. Versiones cotidianas fueron en Elche a finales del siglo XIII y principios del XIV las de Isaac Vidal, judío, recaudador de impuestos, “cuyas tareas consistían en que ‘omnes libros arabice scriptos omnium officiorum et collectorum termini Elchii in plano fideliter redigatis’”; como a renglón seguido añade David Romano (1991-92, 221), “parece inequívoco que ‘in plano’ significa ‘en vulgar.’” Cesado en el cargo en los primeros días de 1308, le sucedió Alfonso Guillem, que en abril de 1314 se ocupaba de “*trasladar en christianesch*” los documentos públicos de Elche y alfoz. Por las mismas fechas, abril de 1314, y también en Elche, se registra la actividad traductora (árabe-romance) de otro judío, Abraham al-Behbehi, “trujamán del baile [juez ordinario] y de la aljama de mudéjares” (Romano 1978, 101). Al servicio de Jaime II de Aragón (1291-1327) constan durante su reinado, entre otros, los trujamanes Gaamet, su hijo Abulabbes, Mahomet Alfayat y Pero

Robert, que además de sus tareas de traducción solían llevar a cabo encargos de carácter diplomático en los reinos de Granada y Marruecos.

La traducción de carácter documental, tan abundante en los dos siglos anteriores, sigue practicándose, si bien con menor frecuencia, a lo largo de todo el siglo XV. Como en épocas anteriores, se trata de poner en romance textos escritos en latín o en árabe, que por lo mismo no estaban ya al alcance de la comprensión de quienes debían utilizarlos, o bien documentos que, dada su naturaleza y finalidad, debían presentar un contenido común en dos lenguas distintas. Tres casos de finales de ese siglo, de entre muchos:

1472. Documento de la tregua de tres años pactada el 18 de enero entre los reinos de Castilla y Granada para garantizar la seguridad de costas y fronteras. Diego de Soto y Juan Díaz de Alcocer pactaron dicha tregua en nombre del monarca castellano, Enrique IV, y pusieron su firma y sello al pie de las tres copias del documento, “todas tres de un tenor, cada una dellas escripta en ladino e en aravigo e posymos en el ladino en cada una dellas nuestro nombre y sellamoslas con nuestros sellos” (Torres, 235-236).

1476. En Murcia se otorga al judío Gabriel Ysrael nombramiento oficial de “truxaman mayor de la letra e lengua arauiga e morisca.” Sucedió en el cargo al alfaquí Alí Xarafí. “E es nuestra merçed e voluntad” -detalla el nombramiento de los Reyes Católicos- “que todas las letras escripturas, e otras qualesquier cosas de la dicha lengua arauiga que se ouieren de enbiar o traher del dicho rey o reyno de Granada, sean interpretadas e declaradas por vos el dicho Gabriel Ysrael” (Feria & Arias, 217-218).

1494. A mediados de año se firmaba en Tordesillas el Tratado que lleva el nombre de esta población, por el que los reinos de Portugal y España se dividían las nuevas tierras americanas descubiertas o por descubrir. El 2 de julio los Reyes Católicos ratificaron el tratado en Arévalo; Juan II de Portugal lo ratificaba en Setúbal el 5 de septiembre. Una mano anónima tradujo el texto del *Tratado de Tordesillas* al portugués, probablemente en julio de ese mismo año, y esa versión se conserva manuscrita en la Biblioteca Nacional de Lisboa: es inédita, y carece de fecha y firma.

Por descontado, pues, que los traductores (moriscos, judíos o cristianos) siguieron presentes a lo largo de todo el siglo XV en la actividad cotidiana de muchas localidades del sur peninsular; en unos casos, porque, aunque ubicadas en territorio ya reconquistado desde tiempo atrás, seguían residiendo en ellas numerosos hablantes de lengua árabe; en otros, porque hasta los dos últimos decenios del siglo XV no cayeron en manos cristianas poblaciones como Iznalloz, Baza, Guadix, Almería o la propia capital del reino nazarí.

Traductores en la Granada reconquistada fueron aquellos años Ysaque Perdoniel, Yuça el Mudéjar y sobre todo Hamete Xarafí, “vezino de dicha çibdad” y “onbre que sabe las dichas lenguas” [árabe y castellano], y por ello “escruiano de la Xarra de Granada, fiel de sus altezas en la declaracion de las escripturas moriscas de las ventas e compras [...] que se fazen entre cristianos e moros en la dicha çibdad e su Reyno” (Feria & Arias, 219).

Hasta el año 1500 está así bien documentada la intervención de varios “traductores jurados” -romanceadores- o ‘notarios’ -alfaquíes y escribanos públicos- de los que tenemos testimonio escrito para este período en el territorio del extinto reino granadino” (Arias & Feria, 180), entre ellos, además de los citados, Abrahen Alcauçi, Alonso de Mora y Mahoma Broçon, que, junto con Yuça y Xarafí, se ocuparon de verter al castellano “diversas actas notariales árabes relativas a escrituras de propiedad de particulares, escrituras de delimitación de lindes entre concejos municipales, o, finalmente, testamentos en los que se hace mención de propiedades inmuebles” (ibid.).

Como ejemplos completos del alcance de tales traducciones documentales (y en particular de sus respectivos contextos, histórico y local) en los siglos XIV y XV, reproduzco aquí (tomados directamente de Enríquez 1992) un documento fechado en Vitoria a 26 de agosto de 1357 (nº 9 de la colección) y otro documento fechado en Lequeitio a 3 de enero de 1431 (nº 41 de la colección); contienen ambos el original latino y la versión castellana:

[1357, 26 de agosto, Vitoria.- Los frailes del Convento de Santo Domingo de Vitoria piden a los alcaldes de la ciudad que autoricen hacer los traslados de diversos documentos que presentan, entre ellos, una bula de Juan XXII]

Johan Sanches (rúbrica). Sabado, veynte e seys dias de agosto, era de mill e tresientos e nouenta e çinco annos, este dia, en Vitoria, ante Martin Peres de la Calera, alcalde por el conceio en Bitoria, en presençia de mi, Johan Sanches d'Aldape, escriuano publico por el conçeio en la dicha villa, e de los testigos de yuso escriptos, paresçieron antel dicho alcalde fray Sancho Peres de Çarraga e fray Bartholome de Guetaria, frayres conventuales en el monesterio de la orden de los frayres predigadores del convento de Santo Domingo de Bitoria, e mostraron e fisieron leer antel dicho alcalde por mi, el dicho escriuano, vn priuilegio o bulda del papa Johan, escripto en pargamino de cuero e sellado con so sello de plomo pendiente en filo de cannamo, en el qual sello estauan figuradas dos cabeças de ommes, el vno con so calua e el otro barua rapada, e ençima de las cabeças letras que desian Sant Peydro e Sant Paulo, e en medio de anbas las cabeças figura de vna crus; e de la otra parte estauan escriptas letras que desian "Johannes Papa" segunt que por el aparesçia, el tenor del qual priuileio o bulda es este que se sigue:

[Sigue texto completo en latin, que comienza: *Iohannes, episcopus seruus seruorum Dei. Venerabilibus fratribus, patriarchis, archiepiscopis et episcopis ac dilectis filiis electis ad quos presentes peruenerint, salutem et apostolicam benedictionem.* Y concluye: *Datum Auinnion, VIII kalendas augusti, pontificatus nostri anno quinto.*]

El qual priuilegio o bulda mostrado e leydo antel dicho alcalde por mi, el dicho escriuano, los dichos fray Sancho Peres e fray Bartolome dixieron que el prior e los frayres del dicho conuento que tenian de andar e de enbiar las dichas cartas a muchas partes e que se temien de perder las dichas cartas por fuego o por agua o por furto o por robo o por otras ocasiones que podrian acaescer, e por ende, que pidian al dicho alcalde que mandase e diese poder e autoridat a mi, el dicho Johan Sanches, escriuano publico sobredicho, que sacase o fisiese sacar traslado o traslados de la dicha carta, los que menester ouiesen, para el dicho conuento e Johan Sanches (rúbrica) Johan Sanches (rúbrica) los tornase en publica forma e los signase de mio signo porque fisiesen fe, doquier que paresciesen, asy commo el original de la dicha carta.

E luego, el dicho alcalde cato la dicha carta del dicho Papa tan bien en las letras commo en el sello, e fallola que non era rota nin rayda nin menguada nin cañellada nin en ninguna parte sospechosa; e por ende, mando e dixo que daua e dio su autoridat e mandamiento a mi, el dicho escriuano, que sacase o fisiese sacar traslado o traslados de la dicha carta, vno o mas, los que el dicho conuento mester ouiese, e lo signase de mio signo. E el dicho alcalde dio su autoridat e mandamiento al traslado o traslados que yo, el dicho

Johan Sanches, escriuano, fisiese o mandase faser e sacar de la dicha carta, que valan e fagan fe doquier que paresçieren, bien asy commo la dicha carta original ante qualquier o qualesquier alcaldes e jueces e otros ofiçiales qualesquier que fuere mostrada.

Testigos que fueron presentes a la dicha autoridat e mandamiento del dicho alcalde, Angeui Sanches, mercadero, e Yennego Lopes d'Uliuarri e Diago, fiio de Diago Peres de Junguitu, vesinos de Vitoria.

E yo, Johan Sanches, escriuano publico sobredicho, que fuy presente a lo que dicho es con los dichos testigos, a ruego e pidimiento de los dichos fray Sancho e fray Bartolome e por mandado e autoridat del dicho alcalde escriui este traslado de la dicha carta original e concertelo e fis concertar con clerigos e frayres letrados, bien e leal e uerdaderamente, el dia e mes e era e lugar sobredichos; e esta escripto en este quadernio en dos foias e esta plana en que pusy mi nonbre, en cada plana en dos logares, e en testimonio de uerdad fis aqui este mio signo a tal (signo).- Johan Sanches (rúbrica).

Este es el traslado de la dicha bulda del dicho Papa, tornado de latin en roman, el tenor del qual es este que se sigue:

Don Johan, obispo, sieruo de los sieruos de Dios. A los onrrados hermanos patriarchas, arçobispos e obispos e amados fiios e escogidos, a los quales este presente priuilegio o bulda viniere, salut, apostolical bendiçion. Aquel vaso escogido, doctor muy alto e muy noble predigador cuya predicaçion ensenno a todo el mundo, queriendo ser cuydadoso e acuçioso de refrenar la osança loca e presuntuosa de aquellos que se esfueraçan e se atreuen en la su propia sabiduria e caen en muchos errores, uarios e diuersos, mostro a nos con su doctrina de salut non mas saber de quanto cunple mas saber a mesura, porque, segunt la palaura del sabidor, cada vno ponga manera e mesura a la su sabiduria; conbiene a saber, que poco tienpo a pasado quando a nuestro fiio mucho amado, maestre Johan de Polliaco, doctor de la santa theologia, e por rasones çiertas e de conseio de nuestros hermanos, llamamos ante nos a nuestra presençia; relaçion digna de fe veno al nuestro oydo que el, en algunos articulos que tannen al sacramento de la penitençia, non mesuradamente, mas locamente e maliçiosamente, sabia e entendia los articulos peligrosos de yuso escriptos contenientes errores ensennado publicamente en las sus predicaçiones e en las escuelas:

Primeramente, afirmando e ensennado que los confesados a los frayres que an liçençia general de oyr las confesiones son tenidos aquellos mesmos pecados que confesados fueran de confesar de cabo al su propio saçerdote.

Lo segundo, estando el estableçimiento (tachado: daquela decretal sacada en conçilo general) omnis utriusque sexus fide (borrado) que dise todo omme o muger, etçetera, el Papa de Roma non puede faser que los parrochianos non sean tenidos de confesar de todos los sus pecados vna vegada en el anno al propio saçerdote, que dise el que es el curado parrochial e mas que Dios non puede esto faser porque, segunt desia, ençierra en sy contradicçion.

Lo terçero, que el Papa non puede dar poderio general de oyr confesiones nin ayudios que el confesare de a aquel que ha liçençia general non sea tenido aquellos mesmos pecados de confesar con de cabo al propio sacerdote que dise que es, segunt dicho es, curado parrochial.

Nos, queriendo saber sy aquellas cosas que a nos fueran dichas contenian o auian uerdat, fisiemos asynar e dar al dicho maestro Johan copia de los dichos articulos, e otorgamosle llamar audiencia para su defension en el consistorio, tan bien en nuestra presençia commo en la presençia de los dichos nuestros hermanos; la qual audiencia le otorgamos otra uegada delante algunos de los nuestros hermanos puestos e deputados por nos a oyr tales razones. Uerdat es que commo quier que el dicho maestro Johan se esfuerçase defender los dichos articulos e las cosas que se contenian en ellos, enpero afirmaua que estaua apareiado de creer e tener en las cosas que dichas son e en las otras cosas que son creederas e teneras, segunt que difiniese e declarase la siella apostolical; e por ende, nos, parando mientes que la afirmacion e la predicacion e la doctrina de los dichos articulos podiera tornar e venir en perdicion de muchas almas estos dichos articulos por muchos maestros en theologia, con grant diligencia los fisiemos examinar e nos mesmos aun con los dichos nuestros hermanos collacion cuydada e acuciosa ouiemos sobre ellos, por las quales examinaçion, collacion sobre (borrado) ayudas, fallamos que los dichos articulos doctrina non seria mas mucho periglosa e contraria de la uerdat.

Los quales articulos, todos e cada vno dellos, ese mesmo maestre Johan, demostradas a el razones uerdaderas e contrarias a la su opinion que ouiera ante, reuoco en el consistorio, afirmando que creya los dichos articulos non ser uerdaderos, mas el contrario dellos ser uerdat, e desia que non sabia responder a las razones fechas a el en contrario; e por ende, porque por la afirmacion e por tal predicacion e doctrina en error, lo que non quiera Dios, las almas de los simples non sean delesnadas o caydas, todos los dichos articulos e cada vno dellos commo falsos e erroneos e de la doctrina sana desuiados por la autoridat apostolical dannamos e reprobamos de conseio de los dichos hermanos, afirmando que la doctrina contraria de los dichos articulos ser uerdadera e catholica, porque aquellos que a los dichos frayres se confiesan non sean mas tenidos aquellos mesmos pecados confesar con de cabo mas que sy otro tienpo fuesen confesados aquellos mesmos pecados al propio sacerdote dellos, segunt el dicho conçilio general, cubdiçiondo ser claros e manifiestos a los fieles los caminos de la uerdat, queriendo çerrar a todos los errores la puerta o la entrada, e porque non sigan nin so entren e sigiendo (sic) los caminos o las pesgajas de los de buena memoria Alexandre quarto, Clemente quarto, papas de Roma, nuestros predeçesores, a todos e a cada vno de uos estrechamente mandamos que ninguno los dichos articulos por nos, segunt dicho es, dannados e denostados e reprobados nin ninguna cosa contenida en ellos o en alguno dellos, e mayormiente de las uoluntades de los fieles christianos despreciaderos non sea osado de tener nin de defender nin ensennar en qualquier manera que sea, porque a la uuestra vniuersidat por este escripto apostolical estrechamente mandamos poniendo preçepo e todos e cada vno de uos en las uuestras çibdades e obispados, llamada la cleresia, todas las cosas que son dichas e cada vna dellas por uos o por otros sollepnemente publiques e prediguedes.

Nos, otrosy, mandamos a ese mesmo maestre Johan que en las escuelas e en el sermon, en Paris, los dichos articulos e lo que es contenido en ellos bien commo contrarios de la uerdat con su propia lengua e firmemente reuoque e publicamente e esto prometio firmemente que faria el dicho maestre Johan o de faser lo mas firmemente que pudiese.- Dada esta bulda en Avinnon, nono kalendas agusty, del nuestro papado anno quinto.

[1431, 3 de enero, Lequeitio.- Fray Juan de Oñati, prior del Monasterio de Santo Domingo de Lequeitio, solicita a los alcaldes de la villa una copia certificada de la bula de Martin V que confirma otra de Bonifacio IX por la que pone a los frailes de la Orden de los Predicadores bajo la protección directa del Papa]

(Ihesus). En la villa de Lequetio, a tres dias del mes de enero, anno del nascimiento de Nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e treynta e hun annos, este dia, en el çiminterio de la yglesia de Nuestra Sennora Sancta Maria, estando ay sentados a juytio Pero Ybannes d'Alday e Martin Peres d'Arteyta, alcaldes ordinarios en la dicha billa, en presençia de nos, Furtun Ochoa de Licona e Juan Martines de Trayna, escriuanos de nuestro sennor el rey, e de los testigos diusso contenidos, paresçio ay ante los dichos alcaldes, el doctor frey Juan de Onnati, prior del monesterio de las monjas de la dicha billa, e presento e fiso leer ante los dichos alcaldes por nos, los dichos escriuanos, vna bulla de nuestro sennor el papa Martin quinto, bullada con vn sello de plomo pendiente en fillos de seda vermeja e amarilla, scripta en pargamino de cuero, el tenor de la qual es este que se sigue:

[Sigue el texto completo en latín, que comienza: *Martinus, episcopus seruus seruorum Dei. Ad perpetuam rey memoriam ad sumi apostolatus apicem diuina dispositione vocati dum preclaram dilectorum filiorum ordinis fratrum predicatorum professorum religionem...*, y concluye: *Datum Florencie, idus jullii, pontificatus nostri anno tertio.*]

La qual bulla en romanze dise ansi:

Martin, obispo, sieruo de los sieruos de Dios. A perpetua memoria desta cossa, a la altesa del muy alto apostolado llamados por diuinal disposiçion en commo la preclara religion de nuestros amados fijos frayres profesos de la orden de los predicadores e ellos (sic) sus mereçimientos dentro en los secretos de nuestra boluntad recontassemos e largamente nos penssasemos los comendables fructos que dignamente por qualesquier obras dellos e seruicios que sin fallaçimiento ensanchan açerca de Dios e de los onbres. Por ende, a los sus ruegos, de buenamente les queremos dar graçiosa audiencia, por los quales requieren aquellas cossas que a su stado e exençiones e otrosi aquellas cossas que por pas e prouecho, prouechos bien buscadas fallaremos que puedan por firmeza de defendimiento apostolical baler de cada dia, ansi es que en otro tienpo el muy sancto padre Bonifaçio nono, ansi en el tienpo de su obediencia llamado, otorgo sus letras a la dicha orden, el tenor de las quales es este que se sigue:

Bonifaçio, episcopo, sieruo de los sieruos de Dios. A perpetua memoria desta cossa, e si ante todos los fieles christianos seamos obligado (sic) por la diuinal clemencia disponete de traer cura del offiçio del muy alto pontificado endresçando buenamente por estado de saluaçion e annadamos partes de nuestro cuydado, enpero aquellos deuemos con studio mas afectuosso acatar, de los quales algunos son apartados de los suçios deseos mundanales e a grandes penitencias dados desean las cossas spirituales, a las quales con alas de contenplaçion muy suauemente e muy altamente son leuantados commo aguilas e con Sancta Maria de la muy noble parte han su delectaçion, otros son que remedian a la grande solitud de Sancta Marta dandose con grand cuydado a la çelebraçion de los diuinales offiços, otros son que aprehenden e ensennan la sciencia de

Dios e en ella ensennan a los pueblos, otros son que ençendidos con ardor de mas feruiente spiritu non timientes, mas amantes, procuran la conuerssion de los infieles sin pauor, porque puedan a la arca del Sennor faseçillos traer e de los marcos a ellos encomendados den buena rason al Sennor.

Estos son, sin duda, los frayres de la orden de los predicadores, los quales en la yglesia de Dios por grand claridad resplandecen el sonido de la predicacion de los quales, por diuerssas partes del mundo es salido. Estos son los quales el Sennor Dios por numero multiplica e por qualesquier merescimientos, porque ansi commo a todos los otros bien corrientes en el campo de la yglesia militante les sea dado perdurable galardon, por lo qual auemos dellos speçial cuydado, porque ellos en estas sanctas obras non sean impedidos nin perturbados, mas que sean ocupados en la dulcedubre (sic) de la oportuna folgança. Ansi es que nos, inclinado en esta parte a las suplicaciones de nuestro fijo amado, maestre Tomas, e de los nuestros amados fijos priores e de las otras personas de la dicha orden; otrosi, allegandonos a las pesgadas del papa Ynoçençio quarto, de buena memoria, e del papa Benedicto vndeçimo e de muchos otros padres sanctos, nuestros predeçessores, la dicha orden e maestro, priores e frayres sobredichos los que agora son e seran de aqui adelante e qualesquier sorores e cassas e monasterios, lugares e hospitales e qualesquier cossas que so la cura e regimiento de la orden e frayres predicadores que agora son e seran de aqui adelante constitutas, e a los rectores e gobernadores dellos con todos sus derechos e pertenencias que agora tienen e de aqui adelante, con ayuda del Sennor Dios ternan e ganaran de toda juridiccion, seniorio, subieccion, poderio de qualesquier ordinarios, prelados e perssonas ecclesiasticas, e de pagamiento de qualquier cojedura e de todo otro qualquier tributo del abastamiento del poderio apostolical e de çerta sciencia de todo en todo vos eximimos e totalmente vos libramos, lo qual todo en derecho e propiedad de Sant Pedro e de la sede apostolical e so speçial e inmediata proteccion de los dichos Sant Pedro e sede apostolical e nuestra resçebimos jurgantes e determinantes la orden, maestro, priores, frayres, sorores que agora son e seran de aqui adelante, cassas, monasterios, lugares e hospitales sobredichos e sus rectores e gobernadores con todos sus derechos e pertenencias ser subjectos solamente e inmediate a la dicha see (sic) apostolical, en tal manera que nin los ordinarios nin perlados nin otras qualesquier perssonas en las sobredichas cossas ansi commo de todo en todo exemptas, generalmente nin speçialmente nin comunmente nin diuissamente, non puedan por qualquier auctoridad que sea promulgar sentençia nin sentençias de excomunion nin de suspension nin de entredicho nin auer por rason de delicto nin de contracto nin de otra cossa en que sea lite pendiente nin aunque sea conbicto delicto nin contrato, tratado aunque la cossa sea presente.

Iten, el maestro, priores, frayres, sorores, regidores, gouernadores sobredichos, nin por rason de cassas nin de lugares nin de monasterios nin de hospitales sobredichos nin por rason de otros qualesquier bienes o possessiones que agora han e de aqui adelante con a la (sic) ayuda de Dios abran e ganaran nin por otra qualquier ocassion que sea diesmo nin porçion nin annales nin rentas nin tributo nin procuracion nin ayuda a los nuestros legados e mensajeros e de la dicha see apostolical nin a los obispos nin a otras qualesquier personas nin pasajes nin thealonea nin otros tributos, nin a reyes nin a otras qualesquier personas, ecclesiasticas nin seglares, de las cossas sobredichas en alguna manera non sean obligados a dar nin pagar cossa alguna que sea nin por esto non puedan ser conpelidos para paresçer en juyçio nin por letras de la see apostolical nin de delegados nin de subdelegados nin de mensajeros de la dicha see nin por letras de los obispos nin regidores e sennores de las tierras de la obediencia de la yglesia de Roma nin

de otras qualesquier perssonas, aunque en las dichas letras se extienda expressamente a qualesquier exenptos e non exeptos (sic), agora sean lugares, monasterios nin otra indulgençia e graçia de la dicha see apostolical non pueda contradixir a esta nuestra graçia, saluo si por ventura destas dichas letras apostolicales e de la orden, monasterios e lugares e de todos sus regidores e gouernadores e perssonas sobredichas de palabra a palabra, speçialmente e sennaladamente fuere fecha expressa mençion; e non enbargante a questo queremos e por la auctoridad apostolical otorgamos a los dichos maestro, priores, frayres que ellos, por las cossas en esta presente bulla contenidas, non sean obligados de faser fe a ninguno de los ordinarios aunque lo mande, saluo vna vegada solamente si fueren requeridos nin para a questo non sean costrenidos por fuerça, non enbargante las constituciones papales del papa Ynosçençio quarto, de buena memoria, nuestro predeçessor, e las otras constituciones papales e leyes inperiales, statutos e costumbres, por las quales la (sic) sobredichas cossas pudiessen en qualquier manera seer quebradas e enbargadas e todos los otros mandamientos en contrario fechos. Por ende nos, qualesquier sentençias de excomunion e de suspenssion e de entredicho e qualesquier proçessos e qualesquier penas, sentençias continentes las quales e los quales contra el maestro, priores, frayres, sorores, cassas, hospitales, perssonas e todo lo sobredicho que contra el tenor e forma destas presentes cossas e exençion contesçiere ser promulgadas e abidas, nos lo judgamos de todo en todo ser baçio e menguado, non conbenga a ninguno de los onbres aquesta carta de nuestra exençion, liberaçion, susçepçion, boluntad, concession e constituçion quebrar nin por osadia contradeçir qualquier que a questo presumiere atentar sepa que caera en la maldiçion de Dios todopoderosso e de los bienauenturados Sant Pedro e Sant Pablo, sus apostoles.- Dada en Roma, çerca de Sant Pedro, quinto kalendas de mayo, anno terçio decimo del nuestro pontificado.

E despues desto, por parte del nuestro fijo amado Leonardo, general maestro de la dicha orden e de los frayres della, nos fuesse dada suplicaçion e petiçion, en la qual se contenia que maguer que las dichas letras por nos en el sacro concilio de Costança non fuessen detraydas nin las exenciones a toda la orden otorgadas, e que por ende que quedauan e quedaron en toda su fuerça e vigor, enpero non enbargante esto, por quanto nos, despues de la çisma pestifera, somos vnico solo tenido por pastor de la yglesia de Dios por larguesa de auctoridad apostolical el dicho nuestro amado fijo, maestre Leonardo, e los frayres de la dicha orden nos suplicaron que quisiesemos dar el nuestro ministerio e auctoridad apostolical por las quales las dichas letras ouiessen mayor vigor. E nos, en esta parte, inclinado a los sus ruegos e suplicaçiones por estas presentes letras las dichas e todas las dichas cossas en ellas contenidas e cada vna dellas, segund la forma que estan e les damos plenaria firmesa e vigor non conuenga a ninguno de los onbres quebrar aquesta carta de nuestra aprobacion e constituçion nin por osadia contradeçirla, qualquier que esto presumiere atemptar sepa que caera en la sanna e maldiçion de Dios todopoderosso e de los bienauenturados Sant Pedro e Sant Pablo, sus apostolos.- Dada en Florençia, ydus jullii, anno terçio del nuestro pontificado.

E la dicha bulla presentada e leyda ante nos, los dichos alcaldes, por nos, los dichos scriuanos, en la manera que dicha es, luego, el dicho doctor frey Juan de Onnati, prior del dicho monesterio, dixo a los dichos alcaldes que el dicho monesterio de Santo Domingo e la priora e monjas del dicho monesterio e el, en su nonbre, que se entendian mucho aprouechar de la dicha bulla original en algunas cossas que les eran neçessarias, e se resçelauan que la dicha carta e priuilejo original se podria perder en los caminos por agua o por fuego o por fuerça, furto o robo, o por otro qual casso fortuyto, trayendosse de vn lugar a otro. Por ende, dixo que pedia e pedio e requeria e requerio a los dichos alcaldes que

diessen liçençia, auctoridad e poder a nos, los dichos scriuanos, para que fielmente, letra por letra, parte por parte, sacasemos o feçiesemos sacar hun traslado o dos o mas, quantos el dicho monesterio e el en su nonbre ouiessen menester; e que al tal traslado o traslados que nos, los dichos scriuanos, sacasemos o feçiesemos sacar, que entrepusiessen su decreto e auctoridad para que balgan e fagan fe en juyzio e fuera del, doquier e ante quien paresçiere, porque el derecho del dicho conuentu e el suyo en su nonbre sea guardado; e de commo lo desia e pedia e requeria dixo que pedia testimonio.

E luego, los dichos alcaldes tomaron la dicha bulla en sus manos con la reuerençia que deuian, e dixeron que la obedecian, e la cataron e examinaron diligentemente, e dixeron que bian la dicha bulla original sana e non rota nin rasa nin en alguna parte sospeçhosa, mas caresçiente de todo biçio e suspecçion; por ende, dixeron que dauan liçençia e dieron auctoridad e poder a nos, los dichos scriuanos, para que sacasemos o feçiesemos sacar hun traslado o dos o mas de la dicha bulla original, quantos el dicho conuento del dicho monesterio e el dicho doctor, en su nonbre, ouiessen menester; e que al tal traslado e a traslados que nos, los dichos scriuanos, sacasemos o feçiesemos sacar, dixeron que entreponian e entrepusieron su decreto e auctoridad para que valiessen en juyzio e fuera del, doquier e ante quien paresçiesse, bien ansi commo la dicha bulla original paresçiendo baleria presente siendo e faria fe; e todo esto dixeron que ansi lo pronunçiauau e mandauan por su sentençia.

Testigos que estauan presentes a lo que dicho es, Martin Garçia d'Areynça, basallo del rey, e Juan Martines de Vnda e Pero Martines de Licona, vesinos de la dicha villa, e Furtun Martines de Galldis, espeçialmente llamados e rogados para lo sobredicho.

E yo, Furtun Ochoa de Licona, escriuano e notario publico de nuestro sennor el rey, en la dicha villa de Lequetio, en todo el obispado de Calaorra, presente fuy ante los dichos alcaldes e testigos en vno con el dicho Juan Martines de Trayna, escriuano e notario publico del dicho sennor rey; por ende, en quanto el dicho Juan Martines, escriuano, e yo non sabemos latyn, fisymos escriuir este traslado de suso encorporado de la dicha bulla original, e se conçerto antel dotor fray Rodrigo de Balladolid e ante Martin Lopes d'Aldaola e Martin abad d'Açiro, curas de Santa Maria de la dicha villa de Lequetio, e ante fray Peydro de Array, frayre de la orden de Santo Domingo, e se fallo çierto, e por ende pusy aqui este mio syg (signo) no tal en testimonio de verdat.- Furtun Ochoa (rúbrica).

E yo, Johan Martines de Trayna, escriuano de nuestro sennor el rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e sennorios, presente fuy a lo que dicho es ante los dichos alcaldes, en vno con el dicho Furtun Ochoa, escriuano, e con los dichos testigos; e fisiemos escriuir este dicho traslado que de suso va encorporado e lo conçertamos ante los dichos fray Rodrigo, doctor, e Martin Lopes e Martin abad, curas, e fray Pedro, e va çierto; e por ende, fis aqui mio sig (signo) no en testimonio de verdat.- Johan Martines (rúbrica).

A tales actuaciones traductoras de escasa aplicabilidad les resultan muchos de los conceptos desarrollados por la traductología actual (e incluso los contradicen): no se trata, en efecto, de versiones inter- sino intra-culturales; no se aprecia en ellas el travase desde un polisistema cultural de origen a otro polisistema meta; ni siquiera su teleología es de carácter cultural: se traducía siempre con intencionalidad estrictamente local y para

conocer contenidos ‘locales’. Si la traducción se ha contemplado prácticamente siempre como un fenómeno no sólo translingüístico (que lo es en todos los casos), sino sobre todo transcultural, tal punto de vista ha de ser dejado de lado en las traducciones consuetudinarias medievales. No hay en tales traducciones cotidianas, todas de índole práctica, razón cultural alguna, en el sentido restringido del término. Si los libros se traducen durante el medievo, en las palabras ya citadas de Chang, “because of the wealth of knowledge they were thought to provide” (1994, 19), en todos los casos citados, en cambio, es la necesidad utilitaria, directa, inmediata y local, de comprensión de contenidos lo que motiva el acto de traducción. No hay voluntad ninguna de trascendencia cultural. Est latine, non legitur: como está en latín, no se entiende, y por lo tanto se traduce. Otro tanto podía decirse del árabe: Est arabice, non legitur. Éste va a ser el leitmotiv (expreso) a lo largo de los siglos siguientes al XII, como lo fue (implícito) en los siglos anteriores. La concordia citada de Sahagún se traduce al romance en 1253 porque el documento original estaba en latín y “porque las duennas e tod omne las podiesse entender.” Cuando en 1299 Fernando IV confirma el fuero de Castrojeriz, lo hace sobre un texto traducido al castellano “por razon que el dicho privilegio es en latin, e no lo pueden los legos entender.” Cuando en 1378 Alfonso Pérez, canónigo de San Isidoro de León manda copiar cuatro documentos latinos, encarga al mismo tiempo su traducción castellana “por quanto eram en latin et eram por ende oscuras de entender.”

Quizá sorprenda en todos estos casos la voluntad expresa de exactitud manifestada por los agentes interesados en el trasvase textual. Todo parece indicar, en efecto, que en este tipo de traducciones cotidianas, dada su importancia práctica, la búsqueda de esa exactitud en la equivalencia puede haber sido objetivo prioritario, con una intención de alcanzarlo mucho mayor de la que se advierte en actuaciones traductorales de otros géneros (narrativo, filosófico, religioso, etc.). Nada interesados en la forma, nada en el estilo, lo que contaba era la exactitud de contenidos. “*Fideliter*” debía hacer sus traslados Isaac Vidal en Elche. En la traducción del documento de San Miguel de Escalada (ca. 1380) se hace constar que se ha “tornado del dicho llatin en rromanze uulgar todo uerbo por uerbo.” Dos años antes, cuando Alfonso Pérez, el canónigo leonés de San Isidoro, solicita copias notariales de varios documentos latinos y que se haga al tiempo su versión castellana, por tres veces se hace constar que las mandó “tornar et interpretar fielmente de latin a romançe,” “tornarlas et interpretarlas fielmente de latin a romançe,” con traducción “fecha fiel miente dellas et cada una dellas.”

Recuérdense también a este respecto las palabras, tan taxativas, del canónigo de Santo Domingo de la Calzada, post 1259, cuando manda traducir una concesión de indulgencias a cuantos ayuden a la construcción de un puente: “Et yo Pero Yuañez de Orduña canonigo de la Calçada [...] fiz scriuir este traslado tornandolo de latin en romanze e examinandolo punto por punto parte por parte e letra por letra segunt el priuillegio mesmo, bien e diligentemente.”

Este proceder traductor dista mucho, como se ve, de la que Lemarchard (1995, 30) considera habitual en los traductores medievales de libros, cuando dice de ellos que “se sentían perfectamente autorizados para modificar el texto de un autor en función del público al que iba destinado [...]. Un traductor abordaba la tarea sintiéndose perfectamente legitimado para injertar cualquier comentario, sin precisar siquiera que se desviaba y alejaba del texto original para añadir algo de su propia cosecha.”

De hecho, son conductas, la cotidiana y la libresca, diametralmente opuestas: porque respondían a finalidades y conceptos traductores también diametralmente opuestos.

Corpus # 3: Traducciones insertas

Además del amplio catálogo arriba citado de traducciones ‘exentas’ (libros y documentos), hay un tercer corpus de traducciones, muy presentes ya desde el mismo siglo XIII, que, por contraste, denomino ‘insertas’, a las que, de nuevo, se ha prestado escasísima (si alguna) atención, por lo que han llegado a pasar casi desapercibidas: se trata de la inclusión en un texto original de traducciones puntuales de otros textos (árabes o latinos), que se ‘injertan’ en el primero, generalmente en calidad de citas de variada condición; traducciones en general hechas de manera bastante literal por el propio autor del original, que ‘vulgariza’ así al lector un fragmento textual escrito en una lengua (árabe o latín) que éste desconoce.

Suficientemente conocido, por ejemplo, es en este sentido el quehacer de los colaboradores de Alfonso X el Sabio, que hicieron uso, y muy frecuente, de traducciones ‘insertas’, fragmentos textuales -a veces muy extensos- traducidos del árabe o del latín e incluidos en la composición de la *Grande e General Estoria* mediante citas en el idioma original seguidas de su correspondiente traducción, o bien mediante citas, muy amplias en ocasiones, ofrecidas únicamente en traducción (Codoñer 1990, 184); como ha escrito esta profesora: “El pasaje traducido queda inserto como un cuerpo extraño y, a partir de ese momento, pasa a formar parte de una obra a la que en origen no pertenecía.”

Tal es el caso, como digo, de la inclusión de la versión-adaptación en prosa de los diez libros -casi completos- de la *Farsalia* de Lucano en el Libro V de la *General Estoria*. O la inclusión también de amplios pasajes derivados de las *Heroidas* de Ovidio. En uno y otro caso, los compiladores manejaron originales latinos prestados al monarca en 1270 por el cabildo de la colegiata de San Martín, en Albelda de Iregua (el de Lucano) y por el convento de Santa María la Real, en Nájera (el de Ovidio). Sobre la *Farsalia* incorporada en traducción a la *General Estoria* ha escrito Víctor José Herrero (2006, 1046):

Esa traducción no solamente fue utilizada como fuente importantísima en los primeros capítulos de la *Crónica General*, sino que también en la primera parte de la *General Estoria* se introdujo un buen trozo de la misma correspondiente al pasaje del libro décimo en que Acoreo habla de las fuentes del Nilo. Por último, esa traducción completa de la *Farsalia* se insertó en la quinta parte de la *General Estoria*, donde cronológicamente correspondía hablar de Julio César. Esta traducción es bastante literal y a veces incurre en malas versiones, debidas quizá a la dificultad de interpretación del retorcido léxico de Lucano, y, además, abunda en largas paráfrasis.

Insertos asimismo en una u otra *Estoria* se hallan numerosísimos fragmentos textuales directamente traducidos, o bien adaptados y/o resumidos, de Rodrigo Ximénez de Rada (*Historia de rebus Hispaniae*), de Paulo Orosio (*Adversus paganos historiarum libri septem*), de Eutropio & Paulo Diácono (*Breviarum ab urbe condita, Historia romana*), de Eusebio de Cesarea, san Jerónimo, Plinio, Pompeyo Trogo, Isidoro de Sevilla, Lucas de Tuy, Sigiberto de Gembloux (*Chronographia*), Hugucio de Pisa (*Magnae derivationes*), Arnulfo de Orleans (*Allegoriae super Ovidii Metamorphosin*), Juan de Garlandia (*Integumenta Ovidii*) y un largo etcétera.

Pero además de este tipo de textos traducidos, extensos por lo general, hay otro tipo, de condición microtextual: traducciones muy breves insertas en textos vernáculos; hechas casi siempre por el propio autor del original, no tomadas de traducciones previas (que en muchos casos ni siquiera existían); literales, si bien con frecuencia el autor aprovecha para hacer breves adiciones propias, ampliaciones y/o explicaciones, porque en este tipo de textos las estrategias de traducción son ya muy diferentes de las de los

dos corpus anteriores; traducciones insertas mediante fórmulas, muy simples en general, de ‘transición’ entre texto original y texto traducido, o de mera presentación del texto traducido, ausente el original: *que quier(e) decir, en que dize, diz, quiso dezir, que dize asy, e dize assi*; más explícitas en otras, pocas, ocasiones: *el entendimiento dellas es este, esta palabra propuesta en rromanze quiere decir assy, esta palabra tornada de latyn en romançe dize assi*, etc.

Cientos, miles de ejemplos de traducciones así insertas en originales vernáculos hallará el lector en el *Lucidario* de Sancho IV (ca. 1293), en el *Libro de las tres creencias*, de Alfonso de Valladolid (post 1320), en el *Comento de Eusebio*, de Alonso de Madrigal ‘el Tostado’ (1451), en el *Libro de los Evangelios moralizados*, de Juan López de Salamanca (ca. 1460), y, en fin, entre decenas de otras obras, en el *Libro del regimiento de los señores*, de fray Juan de Alarcón (mediados del s. XV), en este caso con constantes citas, siempre en traducción, del Antiguo y Nuevo Testamento, de san Ambrosio, san Basilio, san Bernardo, etc.

Y los hallará sobre todo el lector en los sermones y homilias de la época: basta repasar obras como la de Manuel Ambrosio Sánchez, 1999, o la de Pedro M. Cátedra, 1994, para apreciar la gran cantidad de citas insertas en traducción que aparecen en una y otra serie de tales textos. Sirva un único ejemplo:

El *sermón del día de san Julián* es un breve texto (92 líneas en tipografía actual) de la segunda mitad del siglo XIV, recientemente publicado en edición crítica por Andrew M. Beresford. A pesar de su brevedad, el sermón contiene en distintos momentos ocho citas en latín, seguidas de su correspondiente traducción castellana:

“... amonéstanos e confuértanos [Nuestro Señor] quando dize: ‘Cum audieritis prelia et sediciones, nolite terreri’. Dízenos el Nuestro Señor que quando oyéremos o viéremos batallas e discordias que non ayamos miedo nin temor...” // “... ca dize Sant Agustín: ‘Non remitetur peccatum, nisi restituatur ablatum’. Dize Sant Agostín que si algo levades de vuestro christiano por cobdicia o por tuerto o por fuerça o por falso pleito, que non podedes seer salvos por confesion que fagades si lo non tornades a cuyo es...” // “... dize Nuestro Señor [...]: ‘Cum audieritis prelia et sediciones, nolite terreri’. Dize el Nuestro Señor [...]: ‘Quando oyéredes o viéredes batallas o discordias, non ayades miedo nin temor’...” // “... en aquel logar do dize: ‘Surget gens contra gentem et regnum adversus regnum et terremotus magni erunt per loca’. Dize el Nuestro Señor: ‘¿Queredes saber cuándo sera cerca la fin del mundo? Quando yrá gente contra gente e reyes contra reyes, quando tremerá la tierra en muchos lugares’...” // “... mas dize el Evangelio: ‘Set ante hec omnia, iniciet vobis manus suas et persequentur vos, trahentes vos in sinagogas, ducentes a reges et presides, propter nomen meum’. Dize el Nuestro Señor [...] que ante que todo esto venga que es dicho desuso, que echarán en vos las sus manos e perseguirvos an. E trayervos an por las sinagogas e levarvos an presos ante los reyes e ante los merinos e judgarvos an a muerte por el mi nombre...” // “... dize en el Evangelio: ‘Et capillus capite vestro non peribit’. Dize en el Evangelio a Sant Julián e a los otros mártires: ‘Sed seguros en vuestra passión, ca ni el cabello de vuestra cabeça non pereserá’...” // “... e dize más: ‘In paciencia vestra possidebitis animas vestras’. Que quier dezir: ‘En vuestra paciencia gardáredes las vuestras almas’...” // “... dize Sant Gregorio: ‘Sine ferro et sine flamis martires esse posumus, si pacienciam in animo verasciter custodimus’. Dize Sant Gregorio que sin cuchiello e sin fuego podemos seer mártires si guardáremos verdadera pasciencia en nuestros coraçones...”

La inclusión de tales citas en sermones y homilias, ha escrito acertadamente M. A. Sánchez (89), no tiene como fin “una exhibición gratuita de saber, ni su propósito se limita a ilustrar las afirmaciones que el predicador va haciendo; son algo más, son razonamientos o demostraciones; y su importancia es decisiva, por cuanto las

auctoritates no son otra cosa, en su mayoría, que fragmentos de la Biblia, que es la palabra de Dios.”

Si el cómputo de sermones que hiciera Alan Deyermond (1980) para toda la Edad Media europea es atinado, en la parcela peninsular el número de tales traducciones insertas ha de ser, por fuerza, incontable.

La ausencia de traducciones previas (o su desconocimiento, si las había) llevaba a muchos autores a improvisar su propia versión en vulgar de determinado texto latino, con la consiguiente variedad de resultados textuales. Así, mientras el versículo 1.10 del *Génesis*, “Vidit Deus cuncta quae fecerat, et erant valde bona,” aparece traducido en la *Biblia medieval romanceada* con la formulación romance: “Vido Dios todo lo que fizo que era bueno mucho,” el pseudo Pedro Pascual traduce en *Sobre la se[c]ta mahometana*: “Vio Dios todas las cosa[s] que avía fechas, e eran muy buenas” ; y Álvaro de Luna, en el *Libro de las virtuosas e claras mugeres*: “Vido Dios todas las cosas que fizo, e eran muy buenas.”

La famosa cita de san Jerónimo en su *Epistola ad Pammachium* aparece varias veces inserta en traducción en distintos originales, con muy distintas formulaciones. En torno a 1430, por ejemplo, Alonso de Cartagena tradujo en su prólogo a la versión castellana de *La Rethorica de M. Tullio Ciceron*: “Yo non solamente lo digo, mas aun con libre voz lo confieso, que en la interpretación de los libros griegos non curo de exprimir una palabra por otra, mas sigo el seso & efecto, salvo en las Sanctas Escripturas, porque allí la orden de las palabras trae misterio.” Casi treinta años más tarde Carlos Príncipe de Viana traducía así la misma cita en el prólogo a su versión de *La philosophia moral del Aristotel [Ética a Nicómaco]*: “Yo por cierto non solamente uso, mas de la libre voz me aprovecho en la interpretación de las griegas e santas scripturas, donde el orden es el misterio de las palabras: non solamente la palabra de la palabra, mas del seso la sentencia exprimi.”

En ocasiones, estas fragmentarias traducciones insertas han antecedido en muchos años, incluso también en calidad, a la primera versión de una obra a una lengua peninsular. En el caso de las *Metamorfosis* de Ovidio, por ejemplo, la primera traducción fue la de Francesc Alegre, al catalán, impresa en Barcelona en 1494 con el título de *Quinze llibres de les transformacions del poeta Ovidi*. Con traducción castellana no se contó hasta el *Libro del Metamorphoseos* (Amberes 1545), de Jorge de Bustamante. Pues bien, en su obra *Sobre el Eusebio*, escrita en 1450-51 (aunque no publicada hasta 1506-7 en Salamanca), Alonso de Madrigal ‘el Tostado’ traduce por su cuenta un breve fragmento del epílogo de la obra ovidiana, que queda inserto en el comentario que el autor hace a propósito de la fama duradera de ciertos autores (fol. VIIIv, ed. citada):

“... ansi lo dixo Ouidio de si mismo en fin del xv. Libro de *Methamor*. *Iamque opus exigi qui nec Iouis ira nec ignes. Hec poterit ferrum nec edax abolere vetustas. Cum volet illa dies que nil nisi corporis huius. Ius habet incerti spacium mihi finiat eui. Parte tamen meliore mei super alta perhennis. Astra ferar nomenque indelebile nostrum.* Quiere dezir. Ya acabe vna obra la qual no podra destruir la yra de Jupiter ni fuego ni fierro ni la tragona antigüedad & quando aquel dia el qual no tiene poder otro saluo sobre este cuerpo me quisiere acabar el espacio no cierto de la edad, la mi mejor parte ira sobre las estrellas & ende yo estare para siempre & el mi nombre no podra ser oluidado [...]”

Compárese con la versión de Bustamante del mismo fragmento y decida el lector cuál prefiere:

“[...] que esta mi ya por vosotros acabada obra, ni la yra de Iupiter, ni el fuego del infierno, ni hierro, ni agua, ni el antigüedad del tiempo no la puedan ofender, que si estas cosas tienen poder de aniquilar y consumir mi cuerpo, que es mortal, el anima passara sobre las estrellas donde es mas perpetua y descansada habitación [&] iamas el nombre mio cessara de publicarse [...]”

Durante siglos, tanto el latín como el romance reprodujeron, calcándolas mediante traducción directa, numerosas fórmulas y frases hechas del árabe, expresiones del tipo “si Dios quiere,” “Dios mediante,” etc., que quedaron insertas en momentos puntuales de distintos textos latinos o vernáculos, tanto originales como traducidos.

Fueron estos calcos particularmente notables en los textos latinos del siglo XII y primera mitad del XIII. Ya ca. 1016, cuando el moro Mahomat ibn Abderahmen vende un ‘fundum’ [*mea hereditate*] al abad del cenobio portugués de Lorvão, el documento de venta [*cartulam venditionis*] comienza: ‘In Dei nomine et eius misericordia’, traducción al latín, calcada de la correspondiente fórmula árabe conocida como *basmala*.

Con ligeras variantes, ese calco en particular fue muy utilizado por los traductores peninsulares de aquellos siglos. En Barcelona, Platón de Tívoli inicia la versión árabe-latín del *Quadripartitum* de Ptolomeo con las palabras ‘In nomine Domini misericordis et pii’, que vuelve a repetir al comienzo de la traducción del *Liber arenalis sciencie ab alfarnio abizarch editus*. A su vez, todas, o casi todas, las traducciones del árabe firmadas por Johannes Hispalensis, tanto en la Limia gallega como luego en Toledo, cuentan con parejas fórmulas iniciales o finales, una y otra vez repetidas: ‘in Dei nomine et eius auxilio’, ‘cum laude Dei et eius auxilio’, ‘sub laude Dei et eius auxilio’, ‘cum laude Domini et eius adiutorio’, ‘sub laude Dei et eius adiutorio’, etc. Gerardo de Cremona da término a su versión latina del *De diebus decretoriis* de Galeno con la fórmula ‘et iam quidem pervenimus ad finem libri auxilio Dei et eius adiutorio’. Años después, ya en el siglo XIII volvemos a encontrarla en la traducción del *Corán* que hizo Marcos de Toledo en 1210 (‘perfectus est liber Machometi cum laude Dei et ejus auxilio’; en la versión de Salio de Padua, ca. 1218, del *Liber de nativitatibus* de Alubather (‘cum laude et adiutorio’); y en el tratado *De animalibus* de Aristóteles (‘In nomine Domini Nostri Iesu Christi omnipotentis misericordis et pii’), traducido del árabe por Michael Scott en Toledo ante 1220. El calco llega hasta Arnau de Vilanova, que en 1282 termina una de sus traducciones del árabe al latín con la fórmula: ‘Explicit liber Galieni de rigore et spasmo cum laude Dei et eius auxilio’.

Corpus # 4: Glosas

La glosa es fenómeno extraordinariamente frecuente en toda la textualidad medieval europea, y lo es en su doble teleología de glosas traductoras y glosas explicativas. De ubicación varia (marginales, intratextuales, interlineales, etc.), en la Península Ibérica abundan ya desde los primeros textos, y tanto en latín como en árabe, en hebreo o en los varios romances. Así, las más de 100 glosas en árabe del código de los *Moralia in Job* del papa Gregorio I, escrito post 945 en el monasterio de Santa María de Valeránica, en la comarca burgalesa de Lerma; así también, las 353 glosas en árabe de la biblia visigótico-mozárabe de San Isidoro de León, el denominado *Codex Visigothicus* o *Codex Biblicus Legionensis*, copiado por el presbítero Sancho, decorado por el miniaturista

Florencio y glosado posteriormente en San Miguel de Escalada por otro clérigo que tenía el árabe como lengua materna; así, “la Biblia de Sevilla, copiada para la sede metropolitana en 988, incluye 200 glosas en árabe [...]; el manuscrito de las Etimologías de Isidoro de Sevilla, 1.200 notas” (Aillet, 22); y así también, mediado el siglo XIII, las 1.000 glosas castellanas del manuscrito Hunt. 268 de la Bodleian Library, en Oxford. La relación sería interminable.

Muchas de tales glosas, sobre todo las de carácter léxico, no son sino meras traducciones (Aillet, 23) y, aun sin alcanzar el status de lo que se considera ‘texto’, constituyen un amplísimo corpus disperso que ni textual, ni tipológica, ni teleológicamente responde a las características de los corpus anteriores. Tal es el caso, por ejemplo, de las citadas 353 glosas en árabe de la biblia de San Isidoro, estudiadas por López López (312, 317):

Respecto al carácter de las glosas marginales arábicas, hemos de decir que sólo dos de ellas son auténticas glosas [...]. El resto son todas mera traducción de uno o varios vocablos que [...] vienen señalados en el texto latino con una pequeña vírgula sobreescrita [...]. Todo indica, pues, que estas anotaciones son producto de una intensa labor de estudio del texto bíblico realizada por un clérigo mozárabe que fue anotando, en los márgenes del códice, la correspondencia arábica de muchas palabras latinas que no conocía o que tenían para él algún interés específico. Sólo en contadas ocasiones encontramos notas que son traducción de una pequeña frase [...]. Su lengua materna era el árabe y sus conocimientos de latín, adquiridos de forma libresca, no eran demasiado amplios [...]. Su labor la llevó a cabo tomando como base una traducción [árabe] de las Escrituras preexistente [...]. Estas glosas fueron realizadas, no en el monasterio de Valeránica, en que este texto se copió, sino en el monasterio de San Miguel de Escalada [...]

Un siglo posteriores parecen ser las glosas en castellano y en vascuence primitivos que hallamos en San Millán de la Cogolla (La Rioja) y en Silos (Burgos). La más extensa de las casi 150 glosas de San Millán es una traducción (bastante libre, por cierto) de un texto latino de san Agustín, fol. 72r del *Codex aemilianensis 60* de la Real Academia de la Historia: “Adjubante domino nostro Jhesu Christo cui est honor et imperium cum patre et Spiritu Sancto in secula seculorum,” traducido como “conoajutoio de nuestro dueno, dueno Christo, dueno Salvatore, qual dueno get ena honore, equal duenno tienet ela mandatjone cono Patre, cono Spiritu Sancto, enos sieculos delos sieculos.”

Corpus # 5: Interpretaciones

Tan frecuente, si no más, que la traducción escrita, la traducción oral o interpretación no ha dejado textos (es obvio), pero sí un corpus muy amplio de testimonios que abarcan la totalidad del Medievo, en particular desde el 711, con la entrada en el panorama histórico peninsular de una lengua como el árabe, tan distinta de la hasta entonces habitual; testimonios que con frecuencia nos permiten acceder a conocimientos *circunstanciales* de ese quehacer traductor: quién era el intérprete, a instancias de quién o quiénes traducía, por qué, cómo y dónde actuaba, entre quiénes servía de puente de comunicación, qué competencia lingüística o cultural podía tener, etc.; datos, en definitiva, de condición histórica, en muchos casos tan importantes como los de condición lingüística, si no más.

La actuación constante de los intérpretes ha quedado relativamente bien documentada en crónicas y relatos medievales de todo tipo. Un reciente estudio de Jesús Zanón (2013), limitado al califato de al-Hakam II (961-976), analiza, por ejemplo, la

intervención de los intérpretes a la llegada a Córdoba de varias embajadas extranjeras: la de Ordoño IV en el 962, una delegación bereber (963), otra catalana (971), varios emisarios de los reinos cristianos peninsulares (971) y una embajada del reino de León (973). La necesaria presencia de los trujamanes en tales ocasiones ha dejado en las crónicas musulmanas los nombres y condición mozárabe de muchos de ellos: Walíd ibn Jayzurán y Asbag ibn ‘Abd Alláh ibn Nabíl, jueces ambos de los cristianos de Córdoba, ‘Ubayd Alláh ibn Qâsim, metropolitano de Sevilla, ‘Isà ibn Mansûr, obispo de Córdoba, Mu’âwiya ibn Lubb, conde los cristianos, y Abû Mûsà ‘Îsa b. Dâ’ûd al-Mistâsî, originario de la ciudad magrebí de Šalla, que actuó como intérprete en la embajada bereber. Para más detalle de las intervenciones de tales intérpretes remito al lector al citado artículo de Jesús Zanón.

En el sur y levante peninsular el diario quehacer requirió durante siglos de la intervención de trujamanes de árabe, tanto judíos como moriscos y cristianos, y ello hasta mucho después de la conquista de Granada en 1492. David Romano (1956, 1978), por ejemplo, censa un buen número de intérpretes judíos de lengua árabe y/o hebrea en el reino de Aragón a lo largo de todo el siglo XIII, muchos, si no todos, al servicio de las cancillerías reales de Jaime I (1213-1276), Pedro el Grande (1276-1285), Alfonso el Liberal (1285-1291) y Jaime II (1291-1327); entre ellos, Bahiel Alconstantini, vecino de Morvedre (Valencia), intérprete de árabe: en tal condición participó en la negociaciones previas a la rendición de Xátiva (1241); Abraham Abenamies, al que Jaime II confirmó en 1291 su nombramiento como “scriptor noster et tursimany”; en Barcelona, año de 1294, Salomó Corayef y Jacob Gavio: intérpretes de catalán y árabe (“intelligebant et loquebant idioma catalanorum et dictorum sarracenorum”); y Jahuda Bonsenyor, alfaquín, trujamán de Alfonso III y Jaime II de Aragón entre 1294 y 1313.

Los intérpretes de árabe siguieron activos hasta bien entrado el siglo XVI en la vida cotidiana de muchas localidades, y por las mismas razones antes mencionadas para los traductores de esa lengua. Intérpretes en la Granada recién conquistada fueron aquellos años, Ysaque Perdoniel, Yuça el Mudéjar y los también citados como traductores Abrahen Alcayci, Alonso de Mora, Mahoma Broçon y Hamete Xarafí, “onbre que sabe las dichas lenguas” [árabe y castellano]. Y como en Granada, también en otros lugares del sur de la Península: Alí el Fadal, en la ciudad de Málaga; Diego Navarro, “peón e intérprete de árabe,” Mahomad Corunnal y Alí ‘fijo de Hamete Ablicin’ en Comares; Amer Portugués y Mahomad Algesyri, “alguasyl de la villa,” en Almayate; Caçen Almajorof en Almogía, localidades las tres de la misma provincia malagueña; Pedro Piedrafita, “intérprete para entender lo que los moros deçian,” en Loja (Granada); Yuda Alascar y Simuel Habetahabel, “trujiman de arábigo,” en Murcia; Ysrael de Ronda, “trujaman de aravigo,” en la población de ese nombre; etc. (Areces, 626-627; García Casar, 192-195). Todos ellos intervinieron en mediaciones interlingüísticas de la más variada condición. Como muestra, un caso, paradigma de otros muchos, que el lector hallará en documento completo en López de Coca 1977, 432-436:

A finales de mayo de 1496 el bachiller Juan Alonso Serrano, “reformador e vesetador de Velez Malaga e su tierra, e de sus villas e logares,” se presentó en el pueblo de Almayate, de habitantes mayoritariamente moriscos, y “veyendo [...] algunas cosas desordenadas que cumpla proveer para la buena governaçion,” dictó una amplia seerie de ordenanzas municipales y, para ejecutarlas, “mando que sean ayuntados en la plaça publica deste lugar todo el concejo e elijan entre ellos seys personas [...], para que juntamente ayan de aver e haser executar las penas contenidas en estas hordenanças” en caso de que alguna de ellas no se cumpliera. El día 1º de junio, “estando ayuntados en la dicha plaça todos los moros que al presente se hallaron en la dicha villa [...], se fiso eleçion de los diputados que de suso se contiene [...], e fecha la dicha eleçion a estos se dio poder para la

execuçion de lo susodicho, e fueronles leydas e notificadas las dichas ordenanças, de berbo a berbo, seyendo interprete el dicho Amer Portugues e otros moros que sabian la lengua del romançe [...]”

Libros traducidos, sí, desde luego; pero también, con muy distintas estrategias según el caso, otros tipos de trasvases interlingüísticos (versiones documentales, insertas, calcos, glosas, interpretaciones) que conforman, como dije en las primeras líneas, un corpus total de traducciones mucho más completo que el que ofrecen los solos libros, y con él un panorama traductor necesariamente mucho más complejo. Téngase todo ello en cuenta al hablar de la historia de la traducción medieval en la Península Ibérica.

Obras citadas

- Aillet, Cyrille. "Las glosas como fuente para la historia del cristianismo arabizado en la Península Ibérica (siglos IX-XIII)." Inés Monteiro et al. eds. *Relegados al margen: Marginalidad y espacios marginales en la cultura medieval*. Madrid: CSIC, 2009. 19-29.
- Areces, Ana. "Análisis documentado de la situación lingüística de las comunidades mudéjares y moriscas de Andalucía oriental." Anxo M. Lorenzo Suárez et al. eds. *Comunidades e individuos bilingües: Actas do I Simposio Internacional sobre o Bilingüismo*. Vigo: Universidad de Vigo, 2003. 625-641.
- Arias, Juan Pablo y Manuel C. Feria. "Escrituras árabes granadinas romanceadas: Una mina a cielo abierto para la historia de la traducción y la traductología." *Trans: Revista de Traductología* 8 (2004): 179-182.
- Barceló, María del Carmen. *Minorías islámicas en el País Valenciano: Historia y dialecto*. Valencia: Universidad de Valencia / Inst. Hispano-Árabe de Cultura, 1984.
- Beresford, Andrew M. "A Sermon for the Feast of Saint Julian the Martyr." *Revista de Poética Medieval* 24 (2010): 49-75.
- Cátedra, Pedro M. *Sermón, sociedad y literatura en la Edad Media: San Vicente Ferrer en Castilla (1411-1412)*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1994.
- Chang, Lesley-Ann. "Translating Ideas vs. Translating Words: A Breakdown of the Situation in Medieval France." *Sendebare* 5 (1994): 17-26.
- Codoñer, Carmen. "Las primeras traducciones del latín al romance: La *General Estoria*." Francisco Villar ed. *Studia indogermanica et paleohispanica in honorem A. Tovar et L. Michelena*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1990. 183-194.
- Del Estal, Juan Manuel. "Els usos lingüístics de la Cancilleria aragonesa als anys 1291-1308, amb una referència especial als regnes de València i de Múrcia." Jordi Colomina ed. *Llengües en contacte als regnes de València i de Múrcia (segles XIII-XV)*. Alicante: Universidad de Alicante, 1997. 175-219.
- Deyrmond, Alan D. "The Sermon and its Uses in Medieval Castilian Literature." *La Corónica* 8.2 (1980): 127-145.
- Domínguez, Santiago. *Patrimonio cultural de San Isidoro de León. A. Serie documental: II/1. Documentos del siglo XIV: Colección diplomática*. León: Univ. de León / Cátedra de San Isidoro, 1994.
- Enríquez, Javier. *Colección documental de los monasterios de Santo Domingo de Lequeitio (1289-1520) y Santa Ana de Elorrio (1480-1520)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1992.
- Feria, Manuel C. y Arias, Juan Pablo. "Un nuevo enfoque en la investigación de la documentación árabe granadina romanceada." *Al-Qantara* 26.1 (2005): 191-247.
- García Casar, María Fuencisla. "Trujimanes judíos al servicio de los Reyes Católicos." *Helmántica* 103-105 (1983): 191-196.
- Herrero, Víctor José. "Lucano en los escritores españoles de la Edad Media." Consuelo Gonzalo y Pollux Hernández eds., *Corcillvm: Estudios de Traducción, Lingüística y Filología dedicados a Valentín García Yebra*. Madrid: Arco / Libros, 2006. 1044-1053.
- Iturriza, Juan Ramón. *Historia general de Vizcaya y epítome de las Encartaciones*. Bilbao: Dochao, 1938.
- Lemarchard, Marie-José. "¿Qué es un texto original?: Apuntes en torno a la historia del concepto." Carmen Valero ed. *Cultura sin fronteras: Encuentros en torno a la traducción*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá de Henares, 1995. 23-30.

- López de Coca, José Enrique. "El repartimiento de Vélez-Málaga." *Cuadernos de Historia* 7 (1977): 357-440.
- López López, Angel Custodio. "Las glosas marginales árabes del *Codex Visigothicus Legionensis*." Antonio Viñayo ed. *Codex Biblicus Legionensis: Veinte Estudios*. León: Real Colegiata de San Isidoro, 1999. 303-318.
- Romano, David. "Los hermanos Abenmenassé al servicio de Pedro el Grande de Aragón." *Homenaje a Millás-Vallicrosa*. Barcelona: CSIC, 1956. II, 243-292.
- . "Judíos escribanos y trujamanes de árabe en la Corona de Aragón (reinados de Jaime I a Jaime II)." *Sefarad* 38.1 (1978): 71-105.
- . "Hispanojudíos traductores del árabe." *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona* 43 (1991-92): 211-232.
- Russell, Peter E. *Traducciones y traductores en la Península Ibérica (1400-1550)*. Bellaterra, Barcelona.: Universidad Autónoma de Barcelona, 1985.
- Sánchez, Manuel Ambrosio. *Un sermonario castellano medieval, vol. I: Estudio y edición*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1999.
- Santoyo, Julio César. *La traducción medieval en la Península Ibérica*. León: Universidad de León, 2009.
- Torres, Juan. "Las treguas con Granada de 1469 y 1472." *Cuadernos de Estudios Medievales* 4-5 (1979): 211-236.